



Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

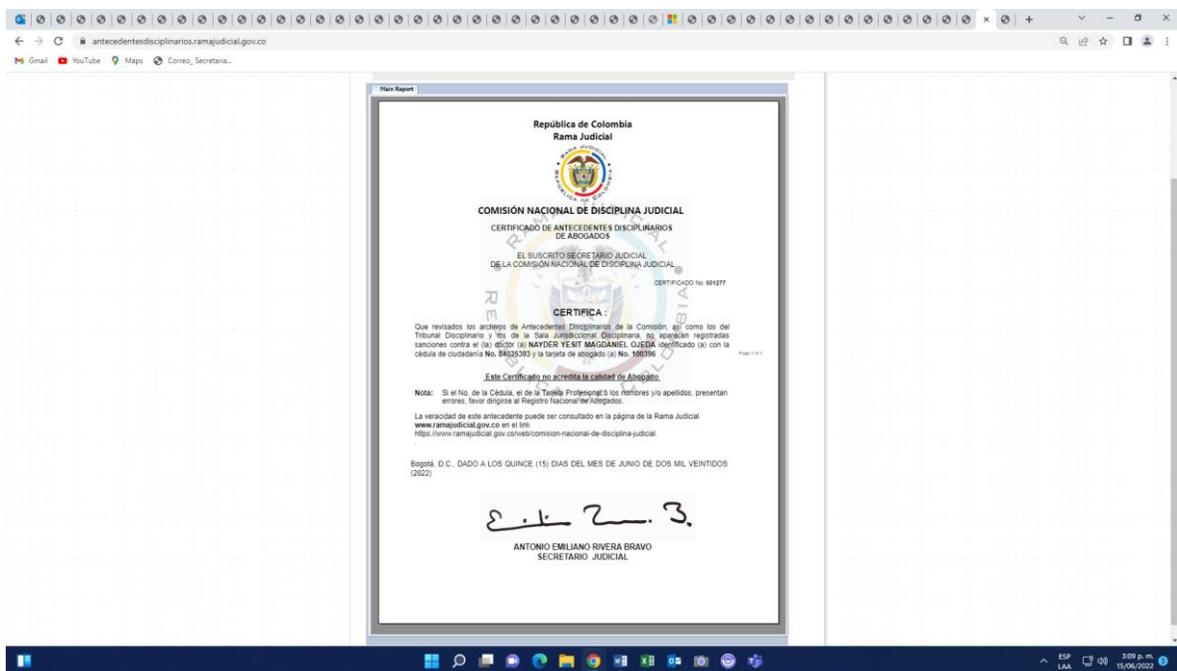
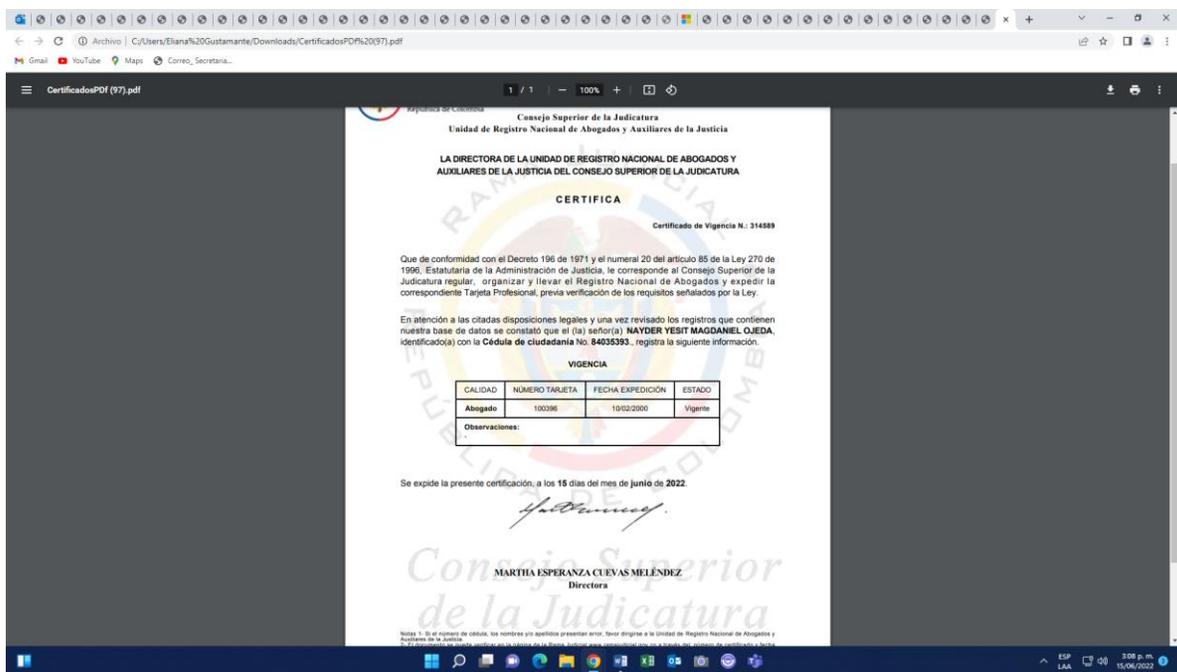
CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S. ESP

DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN

RADICACIÓN: 44001310300220210003600

Como quiera que los señores Neiris Marilis Camargo Magdaniel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40979814, Juana María Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40917967, Lucenis María Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49772831, Rosarito Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40796360, Sandra Patricia Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56090192, Rosa María Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56084722, Vielka Leonor Camargo Uriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40879137, Manuel Segundo Camargo Uriana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77024765, Leizon Camargo Magdaniel, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.035.803, confirieron poderes al doctor Nayder Yesit Magdaniel Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía N°84.035.393 y T.P. N°100396 del C.S de la J.; este despacho le reconoce personería para actuar en los términos de aquellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de Código General del Proceso.



CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: ELEC NORTE S.A.S. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN
RADICACIÓN: 44001310300220210003600

Por otro lado, como quiera que las referidas personas confirieron poder al doctor Nayder Yesit Magdaniel Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía N°84.035.393 y T.P 100396 del C.S de la J; en consecuencia se tendrá aquellos por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 de Código General del Proceso. De ello se exceptúa al señor Leizon Camargo Magdaniel, quien según constancias procesales ya había sido notificado por Secretaría por medio de correo electrónico el 28 de octubre de 2021 y los señores Alder Antonio Camargo Magnadiel, Jaime Luís Camargo Uriana y Guillermo Segundo Camargo Carmargo quienes ya también habían sido notificados por conducta concluyente.

Ahora bien, a los prenombrados y a los señores Alder Antonio Camargo Magnadiel, Jaime Luís Camargo Uriana, Guillermo Segundo Camargo Carmargo y Leizon Camargo Magdaniel, se les reconoce en este momento procesal como actuales propietarios del bien inmueble denominado "Miraflora", identificado con matrícula inmobiliaria N°210- 3978 corregimiento Villa Martín, jurisdicción del Municipio de Riohacha, el cual cuando inició la demanda figuraba como de propiedad del señor RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN, pero que ahora según se advierte de la copia de la Escritura Pública 908 de 30 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, allegada y del folio de matrícula inmobiliaria expedido el 4 de febrero hogaño se encuentra en cabeza de los mismos.

De otro lado, no se reconoce al doctor Nayder Yesit Magdaniel Ojeda, como apoderado de Bertilda Rosa Magdaniel De Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No 39.500.012, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Valentina Saray Camargo Camargo, Nelvis Mariela Camargo Magdaniel, Naslis Patricia Camargo Magdaniel, Eulide Rafael Camargo Magdaniel, Maria Monica Camargo Ojeda, Alfer Wali Camargo Rodriguez, Maira Alejandra Camargo Gómez, Alfer Alfonzo Camargo Ojeda, Seneida Socorro Camargo Uriana, Miguel Angel Camargo Magdaniel, como quiera que los poderes allegados no cumplen con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 vigente para la época, toda vez que según constancia procesal de secretaría, adjunta al presente trámite, la dirección de correo electrónico enunciada en dichos mandatos no corresponde con la registrada por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, en el que de hecho no le aparece ninguna, tal y como se evidencia a continuación:

FECHA	# TABLA INSCRIPCIÓN	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA
	10096	VIGENTE	



Atentamente,

EMMANUEL BRUGES HABIB
Citador

De conformidad a lo anterior, en virtud del principio de economía procesal se le otorgará al citado profesional el término de (10) días para que allegue los citados poderes de conformidad con la norma procesal vigente al momento de la presentación, a efectos de no

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: ELEC NORTE S.A.S. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN
RADICACIÓN: 44001310300220210003600

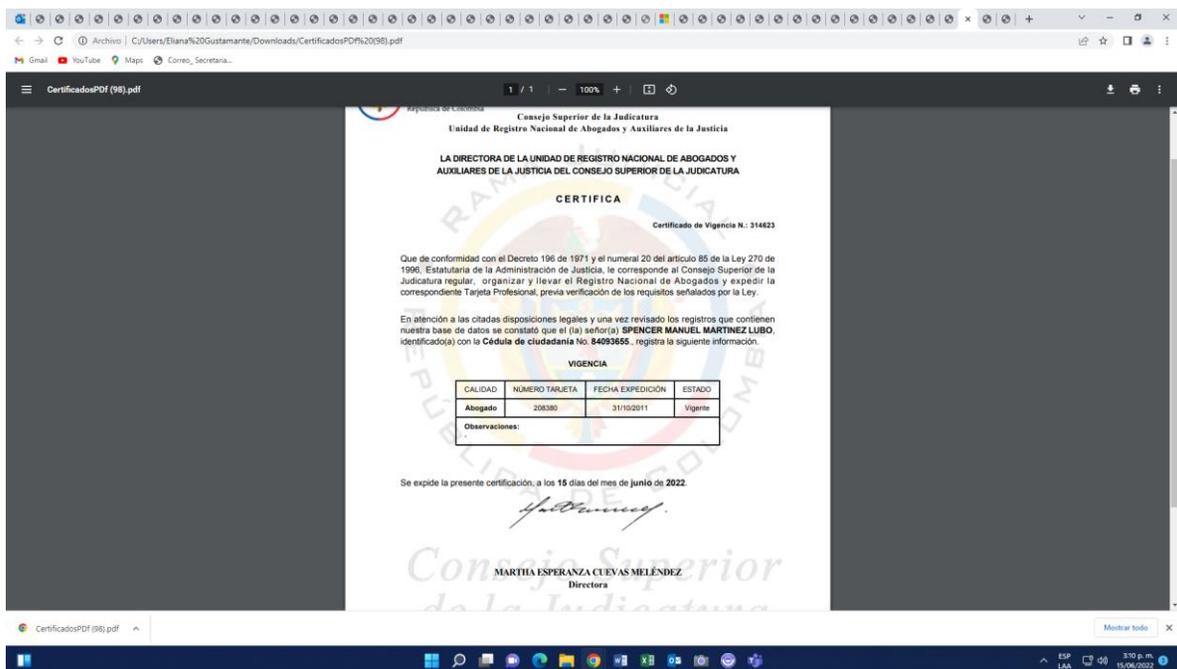
proceder a designarles curador al litem, pues se avista que el intención de los mandantes es que éste los represente dentro del presente trámite, igualmente se le solicita que con el citador poder allegue el registro civil de nacimiento de la joven VALENTINA SARAY CAMARGO CAMARGO, para efectos de determinar la legitimación de quien confiere poder en su nombre.

En atención al memorial presentado por la doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.546.280 y T.P. No. 231.202 del C.S de la J, mediante el cual renuncia al poder conferido por la parte demandante; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Código General del Proceso, la acepta, como quiera que allegó la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, con la constancia de entrega.

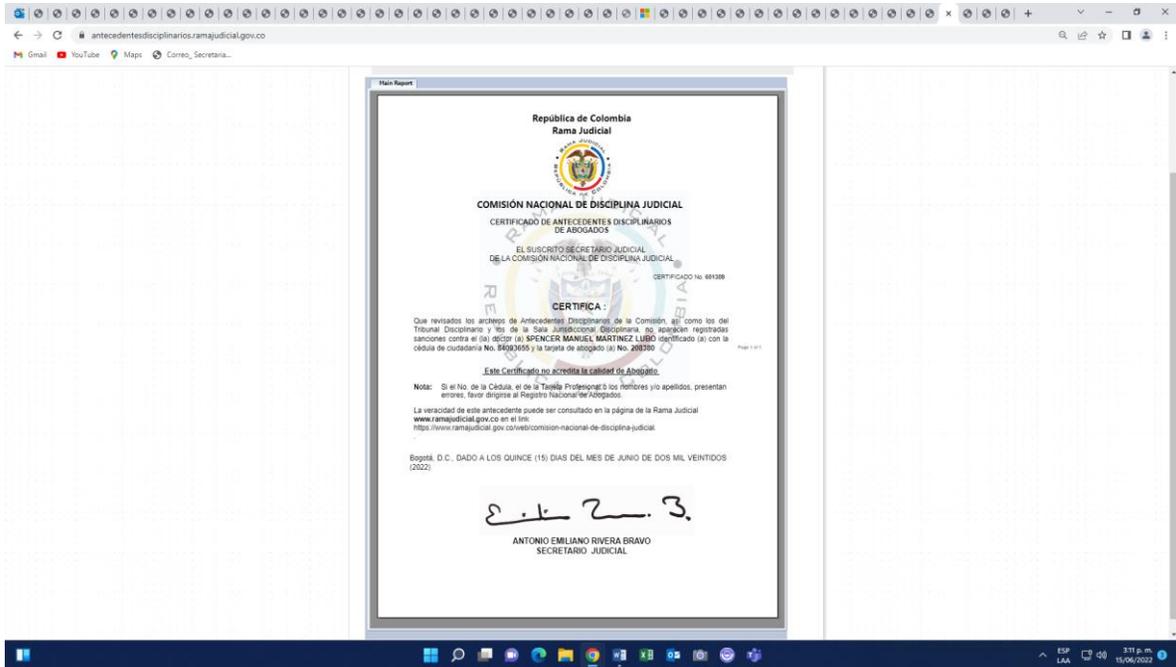
Se reitera a la parte demandante que en el término de cinco (5) días acredite el registro de la medida cautelar previamente decretada.

De otra parte, en la medida que no se ha superado la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, no es procedente acceder a lo solicitado por el citado abogado, en el sentido de dictar sentencia y ordenar la entrega de dineros.

Finalmente reconózcase al Dr. Spencer Manuel Martínez Lubo, identificado con C.C. No. 84.093.655 y T.P. No. 208.380 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.



CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: ELEC NORTE S.A.S. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN
RADICACIÓN: 44001310300220210003600



Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9dafb994c79333cf52620e68ccf34619aa257a075f4293b7aea63c99070a29**

Documento generado en 15/06/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>